



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº *110* -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, **02 JUL. 2018**

VISTO: La Carta S/Nº, con ingreso en la DREM PIURA, con Hoja de Registro N° 852 de fecha 13 de junio de 2018, presentado por la persona jurídica FLESAN ENERGÍA S.A.C, debidamente representado por su Gerente General ALFREDO MOYANO SALAS; mediante el cual solicita se le expida la autorización de generación para su central térmica de autogeneración Lantera de 2.81 MW, que va a ser diseñado, construido, y operado por la recurrente, en cumplimiento del Contrato de Usufructo, suscrito con Lantera Energy de fecha 31 de agosto de 2016; la misma que se ubicará en la carretera Paita – Sullana, km. 45 Distrito de Colan, Provincia de Paita, Departamento Piura. El Informe N° 026 – 2018/GOB.REG.PIURA-DREM DAE/LGM de fecha 20 de junio de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la recurrente persona jurídica FLESAN ENERGÍA S.A.C, debidamente representado por su Gerente General ALFREDO MOYANO SALAS, ha peticionado administrativamente, el otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica LANTERA de 2.81 MW de uso propio para su representada.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 38° de la Ley N° 25844 “Las autorizaciones serán otorgadas mediante Resolución Ministerial por un plazo indefinido, dentro de los 30 días calendario de presentada la solicitud, al cabo de los cuales se dará por autorizada. La solicitud deberá contener la identificación del propietario, declaración jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación, datos técnicos, ubicación de las instalaciones y demás informaciones con fines estadísticos. El Reglamento establecerá los mecanismos de control para verificar su cumplimiento”.

Que, de lo preceptuado en el Decreto Legislativo N° 1002, de promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de energías renovables de lo señalado en sus DISPOSICIONES MODIFICATORIAS, Primera.- Modifiquense los

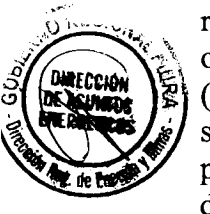
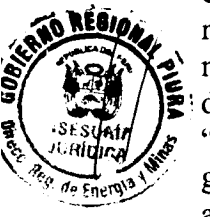


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 110 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

artículos 3, 4, el primer párrafo del artículo 25 y el artículo 38 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, de acuerdo a lo siguiente: **“Artículo 3.- Se requiere concesión definitiva para el desarrollo de cada una de las siguientes actividades:** a) La generación de energía eléctrica que utilice recursos hidráulicos, con potencia instalada mayor de 500 KW; b) La transmisión de energía eléctrica, cuando las instalaciones afecten bienes del Estado y/o requieran la imposición de servidumbre por parte de éste; c) La distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, cuando la demanda supere los 500 KW; y, d) La generación de energía eléctrica con recursos Energéticos Renovables conforme a la Ley de la materia, con potencia instalada mayor de 500 KW.” **“Artículo 4.- Se requiere autorización para desarrollar las actividades de generación termoeléctrica, cuando la potencia instalada sea superior a 500 KW.”** **“Artículo 25.- La solicitud para la obtención de concesión definitiva, excepto para generación con Recursos Energéticos Renovables con potencia instalada igual o inferior a 20 MW, será presentada al Ministerio de Energía y Minas, con los siguientes datos y requisitos: (...)”** **“Artículo 38.- Las autorizaciones que cumplan los requisitos serán otorgadas mediante resolución ministerial por un plazo indefinido, dentro de los treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud. La solicitud deberá estar acompañada de lo siguiente:** a) Identificación y domicilio legal del solicitante. Si es persona jurídica debe presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el poder de su representante legal, debidamente inscritos en los Registros Públicos; b) Declaración Jurada de cumplimiento de las normas técnicas y de conservación del medio ambiente y el Patrimonio Cultural de la Nación. Tratándose de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea superior a 20 MW, se presentará la resolución directoral aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental; c) Memoria descriptiva y planos completos del proyecto, con los estudios del Iproyecto a un nivel de factibilidad, por lo menos; d) Calendario de Ejecución de Obras con la indicación del inicio y la puesta en operación comercial; e) Presupuesto del Proyecto; f) Información técnica con fines estadísticos que consistirá, cuando menos en lo siguiente: potencia instalada de la central, número de unidades de generación, tipo de cada unidad de generación, modelo de cada unidad de generación, caudal de diseño, consumo específico de combustible, tipo de combustible; tratándose de centrales de generación en uso o repotenciadas se presentarán también los registros históricos de operación e información relevante que sustente un adecuado desempeño operativo; g) La garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras que señale el Reglamento. h) Sustento





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 110 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

verificable del compromiso de inversionistas para el aporte de capital con fines de la ejecución de las obras; i) Informe favorable emitido por una entidad Clasificadora de Riesgo calificada, respecto de la solvencia financiera del solicitante. Se sujetarán al presente artículo, las concesiones definitivas para generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 MW. El Reglamento establecerá los mecanismos de control para verificar su cumplimiento.”

Que, asimismo de lo precisado en el Reglamento de la Ley N° 25844, Decreto Supremo N° 009-93-EM, señala respecto de la EVALUACION Y OTORGAMIENTO DE AUTORIZACION, en su **Artículo 67°**.- “La Dirección evaluará la solicitud de autorización y los documentos sustentatorios de la misma y, de ser viable, se otorgará la autorización mediante resolución ministerial, dentro del plazo establecido en el Artículo 38° de la Ley. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, por cuenta del interesado dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a su expedición. Cuando la potencia instalada total sea inferior a 10 MW, las autorizaciones podrán ser otorgadas por las autoridades que designe el Ministerio en las ciudades ubicadas fuera de la capital de la República”

Que, con Informe N° 026 – 2018/GOB.REG.PIURA-DREM DAE/LGM de fecha 20 de junio de 2018, suscrito por el Ing. Luís Gallo Minguillo, de la Dirección de Asuntos Energéticos, ha señalado que posteriormente de haber realizado la evaluación y analizar la documentación presentada en arreglo al artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, y su Reglamento por Decreto Supremo N° 009-93-EM, concluye que la empresa FLESAN ENERGIA S.A.C cumple con la solicitud de otorgamiento de autorización para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica Lantera de 2.81 MW, de uso propio de la empresa FLESAN ENERGIA S.A.C.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas, del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo establecido y prescrito en la Resolución Ministerial N° 550-2005-PCM, y en aplicación de lo preceptuado en el inciso “C” numeral 4 del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 145-2008/GRP-CR, donde se faculta a esta Dirección Regional de Energía y Minas a otorgar autorizaciones y llevar el registro de generación de electricidad con potencia instalada mayor a 500 KW y menores a 10 MW (mini centrales) a nivel regional.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 110 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, tratándose de generación termoeléctrica cuya potencia instalada sea superior a 20 MW, se presentara la Resolución Directoral aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, de lo preceptuado en el artículo 2° de la Ley N° 27446 Ley de Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley, los proyectos de inversión público y privados que implican actividades, construcciones y obras que puedan causar impactos negativos, según disponga el reglamento de la presente ley.

Que, de lo señalado en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que el MINAM en coordinación con las autoridades indicadas en el artículo 21° se aprobará la primera actualización del listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al SEIA, considerando en el Anexo II y en lo que respecta al Sector de Energía y Minas, quedan comprendidas en el listado de inclusión de proyectos de inversión del SEIA del Anexo II: la generación hidroeléctrica geotérmica y otras con potencia mayor a 20 MW, con lo cual conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley N° 27446, y Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, **no corresponde al solicitante presentar la respectiva Certificación Ambiental.**

Que, con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Energéticos y la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de haber verificado y evaluado en forma técnico legal que la empresa peticionante ha cumplido con los requisitos señalados en el Decreto Ley N° 25844, modificado por la Primera Disposición Modificatoria contenida en el Decreto Legislativo N° 1002, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y demás normas reglamentarias.

Que, al amparo de lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GRP-GR, y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Asuntos Energéticos, de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

Nº 110 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización por el plazo indefinido a la Empresa FLESAN ENERGIA S.A.C debidamente representado por su apoderado el ciudadano **ALFREDO RICARDO MOYANO SALAS**, con Carne de Extranjería Nº 000493239 con inscripción en el asiento A00001, de la zona Nº IX sede Lima, para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica en la central térmica LANTERA de 2.81 MW de uso propio de la Empresa FLESAN ENERGIA S.A.C ubicado en la carretera Paita Sullana km. 45 Distrito de Colán, Provincia de Paita, Departamento de Piura, en atención de lo establecido en el artículo 22º de la Ley Nº 25844.

Artículo 2º.- La Empresa FLESAN ENERGIA S.A.C, autorizada está obligada a operar cumpliendo las normas técnicas de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como remitir la información estadística y demás información establecida en el Decreto Ley Nº 25844, Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, y demás normas legales pertinentes.

Artículo 3º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, para lo cual una vez expedida y notificada se deberá coordinar en forma inmediata para dicho fin, bajo cuenta costo y riesgo de la empresa peticionante.

Artículo 4º.-Téngase presente lo expresado en los artículos 67º y 68º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, Decreto Supremo Nº 009-93-EM, a fin de que esta Dirección Regional de Energía y Minas realice lo preceptuado en la norma glosada.

Artículo 5º.- Póngase en conocimiento de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico OSINERGMIN, así como de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas, para los fines pertinentes.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 110 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Artículo 5º- Publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas la presente resolución directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese, y cúmplase.



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA

